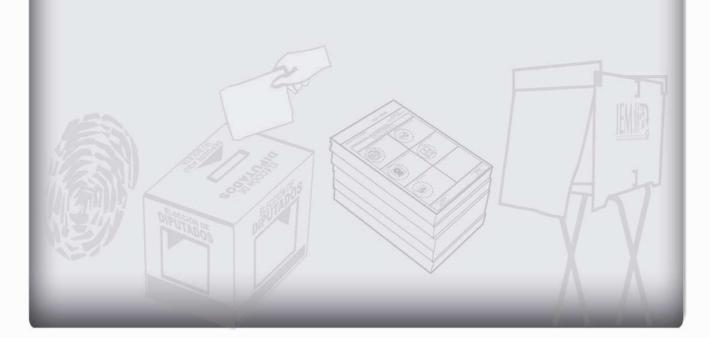
Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán por medio del cual se nombra a la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez, como Vocal de Organización

Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Fecha: 09 de mayo de 2013









ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA LICENCIADA SANDRA NALLELI RANGEL JIMÉNEZ, COMO VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el pasado treinta de noviembre del año próximo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 21 veintiuno, mediante el cual se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; mismo que en sus artículos TRANSITORIOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, especifica entre otras cosas que, se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el jueves cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco; y que para el caso del nombramiento de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y la Contraloría, el Consejo General deberá nombrarlos dentro de los noventa días contados a partir del primero de enero del año en curso.

SEGUNDO. Que el pasado veintisiete de diciembre del año próximo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 34, que reforma el Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se especifica que una vez instalado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales nombrados en atención a lo instruido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 301 trescientos uno de fecha cinco de diciembre del año dos mil once, en el cual se reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el nuevo Consejo contará con noventa días para nombrar a los titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Que el pasado 21 veintiuno de marzo del año 2013, dos mil trece, la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó los Decretos números 119, 120, 121, 122 y 123 a través de los cuales fueron nombrados como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al ciudadano Ramón Hernández Reyes; y como Consejeros Electorales Propietarios a los ciudadanos Rodolfo Farías







Rodríguez, Humberto Urquiza Martínez, María de Lourdes Becerra Pérez y José Antonio Rodríguez Corona.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial que llevó a cabo el pasado veinticinco de marzo de la anualidad en curso, quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 147, 152 fracción IV, 153 y 154 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 137, 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados.

SEGUNDO. Que el artículo 152, fracciones III, IV, XXXV del Código Electoral del Estado de Michoacán establece como facultades del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

Que los artículos 75, 79, 146, 147 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, advierten que el Instituto Electoral de Michoacán se







integra por El Consejo General; La Junta Estatal Ejecutiva; El Presidente; La Unidad de Fiscalización; y, la Contraloría.

Que a su vez el Consejo General, se encuentra integrado entre otros por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán y los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva.

Que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se conforma por el Presidente del Consejo General, el Secretario General y los Vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y el de Administración y Prerrogativas.

TERCERO. Que el artículo 162 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, especifica las atribuciones del Vocal de Organización Electoral, mismas que son las siguientes:

- I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités y consejos distritales y municipales electorales;
- II. Proveer lo necesario para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla:
- III. Coordinarse con la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para la ejecución del programa de trabajo de los capacitadoresasistentes electorales;
- IV. Elaborar y someter para su aprobación al Consejo General el proyecto que contenga las bases de contratación, los programas de trabajo y los mecanismos de evaluación relativos a los asistentes electorales;
- V. Elaborar los proyectos y formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Presidente a la aprobación del Consejo General;
- VI. Proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados, procurando la utilización de materiales reciclables y reutilizables;
- VII. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- VIII. Recabar la documentación necesaria para integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos y emita las resoluciones que conforme a este Código le correspondan en lo relativo al desarrollo de los procesos electorales;
 - IX. Llevar la estadística de las elecciones, las que deberán ser publicadas, en los términos de este Código;
 - X. Apoyar a los órganos electorales en la integración de expedientes que deberán ser enviados al Tribunal Electoral del Estado:







XI. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y,

XII. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, el Presidente y otras disposiciones legales.

CUARTO. Que el artículo 154 fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala como atribuciones del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la de presentar al Consejo General la propuesta para el nombramiento del Vocal de Organización Electoral.

QUINTO. Que tomando en consideración la renovación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que realizara el pasado 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, la Septuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al haber sido nombrado el ciudadano José Antonio Rodríguez Corona, Consejero Propietario, quedó acéfala la Vocalía de Organización Electoral, toda vez que dicho Consejero, previamente a su nombramiento, se venía desempeñando como Vocal de Organización Electoral, desde el pasado once de abril de 2007 dos mil siete, hasta el 20 veinte de marzo del año en curso; lo cual trajo como consecuencia que la integración del Consejo General y en consecuencia de la Junta Estatal Ejecutiva, no se encuentre actualmente en su totalidad.

Que atendiendo a lo mencionado en líneas precedentes los Consejeros Electorales nombrados, llevaron a cabo diversas reuniones para evaluar el desempeño de los funcionarios que laboran o laboraron en el Instituto Electoral de Michoacán, de carácter permanente o transitorio, así como analizar y valorar los currículos presentados por los aspirantes que acudieron a la Convocatoria para la renovación del Consejo General que presentara la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que sobre la base expuesta se hace necesario que el máximo órgano electoral, se encuentre debidamente integrado, para el efecto de dar certeza a los partidos políticos y a la ciudadanía en general en el desempeño de sus actividades, en la operatividad y en la toma de decisiones que para tal efecto se lleve a cabo, en términos de los artículos 147 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEXTO.- Que para dar certeza en la integración y conformación de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, es imprescindible que este Consejo







General, apoyado en la propuesta que realice su Presidente, y conforme a sus atribuciones, designe a la persona que será titular de la Vocalía de Organización Electoral; en términos del artículo 152 fracción XXXIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo establecido por los artículos 151 y 161 ambos del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Vocales del Instituto Electoral de Michoacán deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y no tener menos de veinticinco años al día de la designación;
- **II.** Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- **III.** Poseer, preferentemente, título profesional o formación equivalente, y acreditar que tiene conocimientos en materia político electoral;
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;
- **V.** No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, no desempeñar ninguna otra función pública con excepción de la docencia y cargos honoríficos. Esta prohibición será aplicable en empleos de carácter privado siempre y cuando la relación laboral resulte incompatible con los principios del ejercicio de la función electoral;
- **VII.** No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- VIII. Gozar de buena reputación;
- **IX.** No haber sido condenado por delito grave que merezca pena corporal; y,
- **X.** Acreditar experiencia electoral de cuando menos tres años.

OCTAVO. Que la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez, atendiendo a los documentos presentados y con los que cuenta este órgano electoral en sus archivos, se puede advertir que cumple con los requisitos señalados en el punto que antecede, al acreditarse con ellos, los siguientes requisitos:

 Acta de nacimiento, con la que se acredita que es Michoacana por nacimiento y mayor de veinticinco años;







- II. Certificado de vecindad número 37691 de fecha dos de mayo del presente año, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante el cual se acredita que cuenta con una residencia en el Estado de Michoacán, durante los últimos cinco años;
- III. Curriculum Vitae, con el cual se acredita que cuenta con experiencia en materia electoral:
- IV. Constancia de fecha dos de mayo del presente año, expedida mediante oficio VRFE/1582/2013, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, con el cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores; además de contar con credencial de elector.
- V. Constancia de no antecedentes penales con número de folio 246872/M de fecha dos de mayo del presente año, expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con la cual se acredita que no ha sido condenada por delito grave que merezca pena corporal; gozando además de buena reputación;
- VI. Título Profesional expedido por la Universidad Latina de América, con el cual acredita poseer título profesional;
- VII. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se advierte que no desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político; no ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, ni desempeña ninguna otra función pública; y, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación.

NOVENO.- Que con base en las consideraciones vertidas, y del análisis realizado a los documentos que se encuentran en el expediente de la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez, es que la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, propone a este Consejo General su nombramiento como Vocal de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO.- Que derivado de lo anterior y una vez deliberado en la reunión de trabajo que se tuvo por parte de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán y en la Sesión llevada a cabo para tal efecto, se determinó que la







Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez, es la persona idónea para ejercer el cargo de Vocal de Organización Electoral, toda vez que dicha persona no sólo reúne a criterio de los miembros del Consejo General con los requisitos marcados por la legislación para ocupar dicho puesto, sino además es una persona que durante su ejercicio profesional, se ha desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciña a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se nombra a la Licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez, como Vocal de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Notifiquese.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el día 09 nueve del mes de mayo del año 2013 dos mil trece.-----

MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LAE. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL